



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

USHUAIA, 07 JUL 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 175/2023, Letra: TCP-DA caratulado: "S/ SOLICITUD REDETERMINACIÓN DE COSTO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 183/2021"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron mediante la Nota agregada a fojas 8/12 remitida por la firma DUNEZAT MARTIN JORGE, suscripta por la Sra. Andrea Soledad OJEDA RAIMAPO en su carácter de apoderada.

Que la misiva citada tuvo por fin: "(...) solicitar la redeterminación del precio respecto de la licitación pública N° 02/2021 que vincula a la firma DNZT (de Dunezat Martin Jorge) con vuestro Ministerio, a partir del día 01/09/2021 (...)".

Que el fundamento de dicha solicitud refiere a que: "(...) En el delicado contexto económico que se encuentra atravesando nuestro país, y atento a la constante suba de precios en todos los ámbitos (alimentos, insumos, salarios, etc) (...) cabe destacar que desde que se cotizó la presente licitación en el mes de septiembre del año 2021 al día de la fecha, el porcentaje de aumentos por paritarias del convenio colectivo N° 281/96 que regula los salarios fue de un 256,40% (...)".

Que a tal fin acompañó "Acta Acuerdo Salarial 2021/2022 – Adenda Anexo 'S' del CCT 507/07" y "Acta Acuerdo Salarial 2022/2023 – Segunda Adenda Anexo 'U' del CCT 507/07".

Que a raíz de ello, mediante Nota Interna N° 1413/2023 Letra: TCP-DA del 23 de junio de 2023, suscripta por la Directora de Administración Subrogante, C.P. Carolina GONZÁLEZ, por la cual pone en conocimiento del

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Presidente de este Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, y solicita su intervención “(...) en relación al pedido de redeterminación de costos acerca del Contrato de Locación de Servicios N° 183/2021, conforme Nota remitida por la empresa, suscripta por la Sra. Andrea Soledad Ojeda Raimapo en su carácter de apoderada y agregada a fojas 8/12”.

Que a fojas 13 vta. desde la Presidencia se ordenó la intervención de la Secretaría Legal.

Que a fojas 14/16 tomó intervención la Asesora Letrada de este Tribunal de Cuentas Dra. María Belén URQUIZA mediante el Dictamen Legal N° 28/2023, Letra: TCP-AL, textualmente opinó lo siguiente: “(...) **ANÁLISIS.**

El 28 de septiembre de 2021 se celebró un Contrato de Locación de Servicios entre el Tribunal de Cuentas y la firma DUNEZAT MARTIN JORGE, comenzando a regir conforme lo establecido en su cláusula cuarta ‘Plazo’ a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de 24 meses. Dicho instrumento fue registrado por este Organismo de Contralor bajo el N° 183.

El objeto de la presente contratación consiste en ‘(...) efectuar el Servicio Integral de Vigilancia, en el edificio sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia sito en 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, de lunes a viernes de 20:00 a 08:00 horas y los sábados, domingos, asuetos y feriados, durante las 24 horas, asegurando la permanencia de al menos un empleado en el Organismo’ (cláusula primera).

*Asimismo, en la cláusula novena se fijó la suma a abonar como contraprestación de la siguiente manera: ‘Las partes establecen que por la prestación del servicio integral de vigilancia, **EL TRIBUNAL** abonará durante los primeros doce (12) meses de vigencia del presente contrato, la suma mensual de \$ 405.625,00 (pesos cuatrocientos cinco mil seiscientos veinticinco con 00/100), y durante los restantes doce (12) meses de vigencia del presente contrato, la suma mensual de \$577.708,00 (pesos quinientos setenta y siete mil setecientos ocho con 00/100), dentro de los treinta (30) días posteriores contados a partir del día*



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

siguiente a la fecha de presentación de la factura acompañada de la documentación detallada en la Cláusula Octava’.

Ahora bien, tal surge de la Nota del 22 de junio de 2022 suscripta por la Apoderada de la firma DNZT, el contratado solicita una revisión de los valores de la contratación en virtud de que ‘(...) En el delicado contexto económico que se encuentra atravesando nuestro país, y atento a la constante suba de precios en todos los ámbitos (alimentos, insumos, salarios, etc) (...) cabe destacar que desde que se cotizó la presente licitación en el mes de septiembre del año 2021 al día de la fecha, el porcentaje de aumentos por paritarias del convenio colectivo N° 281/96 que regula los salarios fue de un 256,40% (...)’.

Conforme lo arriba indicado, cabe tener presente que el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre este Tribunal de Cuentas y la firma DNZT no contiene una cláusula de actualización que estipule la posibilidad de, ante la comprobación de determinados acontecimientos, habilitar un mecanismo de ajuste para modificar el precio fijado como contraprestación.

Además, sin perjuicio de no contar con una cláusula al efecto, en su cláusula novena ‘Contraprestación’ se estipula para el segundo año un mayor valor del precio mensual, respecto del fijado para el primer año. Entonces, el monto de la contratación no se mantiene invariable durante su plazo de vigencia.

Ello, sumado a que en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Plenaria N° 172/2021 que rigió la Contratación de marras, no se previó la posibilidad de aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios.

Es decir, en el caso bajo análisis, no está previsto la revisión o actualización del valor del contrato, no hallándose acreditados los recaudos del Régimen General de Redeterminaciones de Precios para los contratos alcanzados por la Ley provincial N° 1015, conforme la Resolución OPC N° 202/2020.

Esta, dispone que el régimen de redeterminación de precios deberá encontrarse expresamente previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”

Licitación o en su defecto en las cláusulas particulares que rige la Contratación y contendrán los elementos requeridos en la mentada Resolución (puntos 1, 3 y 4).

Por otro lado, entiendo prudente poner de resalto que cualquier aumento de precios que se pretenda efectuar fuera de aquellas acordadas en el contrato o norma de fondo, debe analizarse en base a circunstancias debidamente acreditadas.

En este supuesto en particular, si bien la apoderada de la firma DNZT funda su pretensión en la situación económica que atraviesa el país y en que desde el año 2021 a la fecha el porcentaje de aumento por paritarias del convenio colectivo que regula los salarios fue de un 256,40%, no alcanzaría para acreditar como esto impacta en sus costos, generando una situación extraordinaria que acarree una ruptura en el equilibrio económico del contrato e imposibilite cumplir con los compromisos asumidos tal como fueron establecidos al momento de su suscripción.

A mayor abundamiento, se pone en conocimiento que el análisis arriba desarrollado, guarda estrecha relación con el criterio adoptado recientemente por este Tribunal de Cuentas por la Resolución Plenaria N° 254/2022, en el marco del expediente N° 277/2022 Letra: T.C.P.-D.A. caratulado: 'S/SOLICITUD AJUSTE VALOR LOCATIVO NEWXER S.A.'.

Allí, luego de compartir y hacer propio los términos del Dictamen Legal N° 28/2022 Letra: T.C.P.-A.L., se resolvió rechazar la solicitud de revisión de los valores del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre NEWXER S.A. y el Tribunal de Cuentas.

CONCLUSIÓN.

En virtud de todo lo expuesto, considero que la solicitud efectuada por la firma DNZT de revisión de los valores establecidos en el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre ésta y el Tribunal de Cuentas -registrado bajo el N° 183- no tendría sustento en la Contratación realizada, dado que no se hallarían dados recaudos del Régimen General de Redeterminaciones de Precios



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

previstos para los contratos alcanzados por la Ley provincial N° 1015, conforme la Resolución OPC N° 202/2020.

Ésta, dispone que el régimen de redeterminación de precios deberá encontrarse expresamente previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación o en su defecto en las cláusulas particulares que rige la Contratación y contendrán los elementos requeridos en la mentada Resolución (puntos 1, 3 y 4).

Asimismo, para el caso en que se considerase analizar el supuesto particular, a mi entender lo manifestado por la apoderada de la firma DNZT, no alcanzaría para acreditar una situación extraordinaria que acarree una ruptura en el equilibrio económico del contrato e imposibilite cumplir con los compromisos asumidos tal como fueron establecidos al momento de su suscripción.

En consecuencia, en caso de compartir el criterio aquí vertido, estimo que no correspondería hacer lugar a pretensión efectuada por la Apoderada de la firma DNZT, Andrea Soledad OJEDA RAIMAPO (...).

Que a continuación el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, en su Nota Interna N.º 1541/2023, Letra: TCP-SL del 6 de julio de 2023 (fojas 17), luego de compartir el criterio expuesto en el Dictamen Legal antes mencionado añadió que: "(...) en razón de los fundamentos expuestos en el mentado Dictamen y en caso de compartir las máximas autoridades el criterio allí volcado, entiendo que no correspondería hacer lugar a la pretensión efectuada por la Apoderada de la firma DNZT, Andrea Soledad OJEDA RAIMAPO (...)"

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los fundamentos y la conclusión del Dictamen Legal N° 28/2023, Letra: TCP-AL, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que no haga lugar a la petición formulada por la firma DUNEZAT MARTIN JORGE presentada por su apoderada señora Andrea Soledad OJEDA RAIMAPO.

[Handwritten signature]

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto, de conformidad a lo establecido en la Ley provincial N° 50 y artículo 14 inciso 9° de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la solicitud de redeterminación de precios del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la firma DUNEZAT MARTIN JORGE y el Tribunal de Cuentas registrado bajo N° 183. Ello, por los motivos expuestos en el Dictamen Legal N° 28/2023, Letra: TCP-AL., que se comparte y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Dictamen Legal N° 28/2023, Letra: TCP-AL a la firma DUNEZAT MARTIN JORGE.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, con remisión del Expediente del Visto a la Dirección de Administración, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo Esteban GENNARO y por su intermedio a la Asesora Letrada Dra. María Belén URQUIZA.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 141 /2023.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Dictamen Legal N.º 28/2023

Letra: T.C.P.-A.L.

Ref.: Expte N° 175/2023

Letra: TCP-DA

Ushuaia, 6 de julio de 2023

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta Asesoría Letrada el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/SOLICITUD REDETERMINACIÓN DE COSTO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 183/2021*", a fin de tomar intervención.

ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones ingresan a esta Secretaría Legal en razón de la Nota Interna N° 1413/2023 Letra: TCP-DA del 23 de junio de 2023, por la cual la Directora de Administración Subrogante, C.P. Carolina GONZÁLEZ, pone en conocimiento del Presidente de este Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, y solicita su intervención "*(...) en relación al pedido de redeterminación de costos acerca del Contrato de Locación de Servicios N° 183/2021, conforme Nota remitida por la empresa, suscripta por la Sra. Andrea Soledad Ojeda Raimapo en su carácter de apoderada y agregada a fojas 8/12*".

La nota en cuestión, suscripta el 22 de junio de 2023 por la Apoderada de la firma DNZT Andrea Soledad OJEDA RAIMAPO, tuvo por fin: "*(...) solicitar*

la redeterminación del precio respecto de la licitación pública N° 02/2021 que vincula a la firma DNZT (de Dunezat Martin Jorge) con vuestro Ministerio, a partir del día 01/09/2021 (...).

El fundamento de dicha solicitud refiere a que: “(...) En el delicado contexto económico que se encuentra atravesando nuestro país, y atento a la constante suba de precios en todos los ámbitos (alimentos, insumos, salarios, etc) (...) cabe destacar que desde que se cotizó la presente licitación en el mes de septiembre del año 2021 al día de la fecha, el porcentaje de aumentos por paritarias del convenio colectivo N° 281/96 que regula los salarios fue de un 256,40% (...).

A tal fin acompañó “Acta Acuerdo Salarial 2021/2022 – Adenda Anexo ‘S’ del CCT 507/07” y “Acta Acuerdo Salarial 2022/2023 – Segunda Adenda Anexo ‘U’ del CCT 507/07”.

ANÁLISIS.

El 28 de septiembre de 2021 se celebró un Contrato de Locación de Servicios entre el Tribunal de Cuentas y la firma DUNEZAT MARTIN JORGE, comenzando a regir conforme lo establecido en su cláusula cuarta “Plazo” a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de 24 meses. Dicho instrumento fue registrado por este Organismo de Contralor bajo el N° 183.

El objeto de la presente contratación consiste en “(...) *efectuar el Servicio Integral de Vigilancia, en el edificio sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia sito en 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, de lunes a viernes de 20:00 a 08:00 horas y los sábados, domingos, asuetos y feriados, durante las 24 horas,*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

asegurando la permanencia de al menos un empleado en el Organismo" (cláusula primera).

Asimismo, en la cláusula novena se fijó la suma a abonar como contraprestación de la siguiente manera: *"Las partes establecen que por la prestación del servicio integral de vigilancia, **EL TRIBUNAL** abonará durante los primeros doce (12) meses de vigencia del presente contrato, la suma mensual de \$ 405.625,00 (pesos cuatrocientos cinco mil seiscientos veinticinco con 00/100), y durante los restantes doce (12) meses de vigencia del presente contrato, la suma mensual de \$577.708,00 (pesos quinientos setenta y siete mil setecientos ocho con 00/100), dentro de los treinta (30) días posteriores contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la factura acompañada de la documentación detallada en la Cláusula Octava"*.

Ahora bien, tal surge de la Nota del 22 de junio de 2022 suscripta por la Apoderada de la firma DNZT, el contratado solicita una revisión de los valores de la contratación en virtud de que *"(...) En el delicado contexto económico que se encuentra atravesando nuestro país, y atento a la constante suba de precios en todos los ámbitos (alimentos, insumos, salarios, etc) (...) cabe destacar que desde que se cotizó la presente licitación en el mes de septiembre del año 2021 al día de la fecha, el porcentaje de aumentos por paritarias del convenio colectivo N° 281/96 que regula los salarios fue de un 256,40% (...)"*.

Conforme lo arriba indicado, cabe tener presente que el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre este Tribunal de Cuentas y la firma DNZT no contiene una cláusula de actualización que estipule la posibilidad de, ante la comprobación de determinados acontecimientos, habilitar un mecanismo de ajuste para modificar el precio fijado como contraprestación.

Además, sin perjuicio de no contar con una cláusula al efecto, en su cláusula novena “*Contraprestación*” se estipula para el segundo año un mayor valor del precio mensual, respecto del fijado para el primer año. Entonces, el monto de la contratación no se mantiene invariable durante su plazo de vigencia.

Ello, sumado a que en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Plenaria N° 172/2021 que rigió la Contratación de marras, no se previó la posibilidad de aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios.

Es decir, en el caso bajo análisis, no está previsto la revisión o actualización del valor del contrato, no hallándose acreditados los recaudos del Régimen General de Redeterminaciones de Precios para los contratos alcanzados por la Ley provincial N° 1015, conforme la Resolución OPC N° 202/2020.

Esta, dispone que el régimen de redeterminación de precios deberá encontrarse expresamente previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación o en su defecto en las cláusulas particulares que rige la Contratación y contendrán los elementos requeridos en la mentada Resolución (puntos 1, 3 y 4).

Por otro lado, entiendo prudente poner de resalto que cualquier aumento de precios que se pretenda efectuar fuera de aquellas acordadas en el contrato o norma de fondo, debe analizarse en base a circunstancias debidamente acreditadas.

En este supuesto en particular, si bien la apoderada de la firma DNZT funda su pretensión en la situación económica que atraviesa el país y en que desde el año 2021 a la fecha el porcentaje de aumento por paritarias del convenio colectivo que regula los salarios fue de un 256,40%, no alcanzaría para acreditar como esto impacta en sus costos, generando una situación extraordinaria que acarree una ruptura en el equilibrio económico del contrato e imposibilite cumplir



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

con los compromisos asumidos tal como fueron establecidos al momento de su suscripción.

A mayor abundamiento, se pone en conocimiento que el análisis arriba desarrollado, guarda estrecha relación con el criterio adoptado recientemente por este Tribunal de Cuentas por la Resolución Plenaria N° 254/2022, en el marco del expediente N° 277/2022 Letra: T.C.P.-D.A. caratulado: "S/SOLICITUD AJUSTE VALOR LOCATIVO NEWXER S.A.".

Allí, luego de compartir y hacer propio los términos del Dictamen Legal N° 28/2022 Letra: T.C.P.-A.L., se resolvió rechazar la solicitud de revisión de los valores del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre NEWXER S.A. y el Tribunal de Cuentas.

CONCLUSIÓN.

En virtud de todo lo expuesto, considero que la solicitud efectuada por la firma DNZT de revisión de los valores establecidos en el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre ésta y el Tribunal de Cuentas -registrado bajo el N° 183- no tendría sustento en la Contratación realizada, dado que no se hallarían dados recaudos del Régimen General de Redeterminaciones de Precios previstos para los contratos alcanzados por la Ley provincial N° 1015, conforme la Resolución OPC N° 202/2020.

Ésta, dispone que el régimen de redeterminación de precios deberá encontrarse expresamente previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación o en su defecto en las cláusulas particulares que rige la Contratación y contendrán los elementos requeridos en la mentada Resolución (puntos 1, 3 y 4).

Asimismo, para el caso en que se considerase analizar el supuesto particular, a mi entender lo manifestado por la apoderada de la firma DNZT, no alcanzaría para acreditar una situación extraordinaria que acarree una ruptura en el equilibrio económico del contrato e imposibilite cumplir con los compromisos asumidos tal como fueron establecidos al momento de su suscripción.

En consecuencia, en caso de compartir el criterio aquí vertido, estimo que no correspondería hacer lugar a pretensión efectuada por la Apoderada de la firma DNZT, Andrea Soledad OJEDA RAIMAPO.

Sin otras consideraciones, se giran las presentes para la continuidad del trámite.


Dra. María Belén URQUIZA
Asesora Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Habiendo tomado conocimiento del Dictamen de la Dra. Urquiza,
y no haberse opuesto por continuidad del trámite. —
06/07/2023. —*

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Luis M
A
Mat. N°
Tribunal de Cu